

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2016-0336-TRA-PI

Solicitud de cambio de domicilio de la marca “NIBIOL”

LABORATOIRES FOURNIER S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 97120-2015)

Marcas y otros Signos

VOTO 0909-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea a las diez horas diez minutos del diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.

Recurso de apelación planteado por el Lic. Marco Antonio Jiménez Carmiol, abogado, vecino de San José, cédula de identidad 1-299-846, en su condición de apoderado especial LABORATOIRES FOURNIER S.A., de 42, rue Rouget de Lisle 92150 Suresnes, France, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 13:58:49 horas del 7 de octubre de 2015.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado el 28 de mayo de 2015, el Lic. Marco Antonio Jiménez Carmiol, en autos conocido y en su condición de apoderado especial de LABORATOIRES FOURNIER S.A., solicitó el cambio de domicilio de la empresa a efectos de que se consigne como nueva dirección de su representada, la siguiente: “42, rue Rouget del Lisle 92150 Suresnes, France”.

SEGUNDO. Por resolución de las 11:04:42 horas del 2 de junio de 2015, el Registro de la Propiedad Industrial le previno al solicitante la objeción de forma contenida en su solicitud, y le

indica que debe aportar el documento de poder que lo legitime para actuar en las presentes diligencias administrativas, acorde a lo establecido por la Circular DRPI-01-2011, y lo estipulado por el artículo 82 bis de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, concediéndole para dichos efectos el plazo de dos meses para su cumplimiento, siendo que el poder adjunto corresponde a copias simples. Lo anterior, so pena de tener por abandonada su solicitud en caso de incumplimiento conforme de esa manera lo dispone el artículo 13 de la Ley de rito.

TERCERO. El Registro de la Propiedad Industrial mediante resolución de las 13:58:49 horas del 7 de octubre de 2015, resolvió: “... *I. Declarar el abandono del documento de referencia. II. Ordenar el archivo del Expediente Administrativo correspondiente. ...*”.

CUARTO. Inconforme con la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, el Lic. Marco Antonio Jiménez Carmiol, en tiempo y forma interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio mediante escrito presentado el 23 de octubre de 2015, en razón de que fue admitido el de apelación es que entra a conocer este Tribunal en Alzada.

QUINTO. A la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o la validez de lo actuado, dictándose esta resolución previa a las deliberaciones de Ley.

Redacta el juez Villavicencio Cedeño, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista con tal carácter lo siguientes:

- Único: Según consta el representante de la compañía LABORATOIRES FOURNIER

S.A., presentó un poder válido según su fecha (16-mayo-2012) en copia certificada visibles de folios 9 al 11 del expediente.

SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos de tal carácter para la resolución de este proceso.

TERCERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. El Registro de la Propiedad Industrial, procedió a declarar el abandono y archivo de la solicitud del cambio de domicilio de la compañía LABORATOIRES FOURNIER S.A., en virtud de no haber cumplido el solicitante con lo prevenido mediante el auto de las 11:04:42 horas, del 2 de junio de 2015, aplicándole ante el incumplimiento la penalidad señalada en el artículo 13 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.

Por su parte, el representante de la compañía LABORATOIRES FOURNIER S.A., en su escrito de apelación aportó el poder legal a efectos de que el Registro continúe con el trámite de su solicitud.

CUATRO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, en relación con la actuación mediante representante, establece dentro de los artículos 82 y 82bis, en la que el solicitante puede actuar por sí o por medio de mandatario:

*“Artículo 82. Representación. (...) Los solicitantes podrán gestionar ante el Registro, por sí mismos, con el auxilio de un abogado o notario, o bien, por medio de mandatario. Cuando un **mandatario realice gestiones, deberá presentar el poder correspondiente**, de conformidad con los requisitos del artículo 82 bis de la presente Ley. Si dicho poder se encuentra en el Registro de la Propiedad Industrial,*

deberá indicarse el expediente de la marca, el nombre de esta y el número de solicitud o registro en que se encuentra; el mandatario podrá actuar hasta donde le permitan las facultades autorizadas originalmente...” (Resaltado es nuestro)

Así las cosas, haciendo un breve análisis de los autos se desprende que, si bien el representante de la compañía LABORATOIRES FOURNIER S.A., para cuando inicia la solicitud del cambio de domicilio de su representada, incorpora a los autos copia simple de dicho poder legal. En este sentido, para cuando el calificador registral analiza el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 9 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, de dicha solicitud, procede mediante el autos de las 11:04:42 horas, del 2 de junio de 2015, a prevenirle la objeción de forma contenida en su petición, indicándole al solicitante que debe aportar el documento de poder que lo legitime para actuar en el presente procedimiento, acorde a lo establecido por la Circular DRPI-01-2011, y lo estipulado por el artículo 82 bis de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, concediéndole para dichos efectos el plazo de dos meses para su cumplimiento. Lo anterior, so pena de tener por abandonada su solicitud en caso de incumplimiento conforme de esa manera lo dispone el artículo 13 de la Ley de rito, tal y como de esa manera sucedió en el presente caso.

Sin embargo, para cuando el representante de la compañía LABORATOIRES FOURNIER S.A., recurre la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las 13:58:49 horas del 7 de octubre de 2015, adjunta poder legal junto con su escrito, que si bien no corresponde este documento al mismo que aportó originalmente con la solicitud, si cubre las actuaciones realizadas, siendo que a la fecha de sus gestiones si contaba con legitimación para realizarlas, por ende, si tenía poder.

En consecuencia de lo aquí analizado y ante la política de saneamiento seguida por este Tribunal la cual se fundamenta en los principios de celeridad, economía procesal, como el de la conservar los actos realizados por la Administración que no causen una nulidad absoluta y que son principios

aplicables que favorecen al administrado según lo estipulado por los 22 de la Ley de Observancia de los Derechos de Propiedad Industrial, 4, 10, 168, 181, 223, 224, 225 de la Ley General de la Administración Pública, 315 del Código Procesal Civil, éste último por remisión del artículo 229.2 de la Ley General citada y artículo 1 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público, se procede a revocar la resolución venida en alzada.

Por la consideraciones que anteceden, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación incoado por el representante de la compañía LABORATOIRES FOURNIER S.A., en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 13:58:49 horas del 7 de octubre de 2015., la que en este acto se revoca en virtud de tener por acreditado ante esta Instancia la legitimación de su representante legal, tal y como lo preceptúa el párrafo primero del artículo 9 del Reglamento a la Ley de Marcas, y se proceda con la continuación del trámite de dicha solicitud, si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo impidiere.

QUINTO. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 31 de agosto de 2009, se da por agotada la vía administrativa, en cuanto al objeto de apelación.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden se declara con lugar el recurso de apelación presentado por el Lic. Marco Antonio Jiménez Carmiol, apoderado especial LABORATOIRES FOURNIER S.A., en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 13:58:49 horas del 7 de octubre de 2015., la cual se revoca para que se continúe con el trámite de la solicitud de cambio de domicilio, si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo

impidiere. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para que continúe su tramitación. NOTIFÍQUESE.

Carlos José Vargas Jimenez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora